



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220003900

Respecto a la solicitud de suspensión que obra a folio 183, encuentra el Despacho que dicho pedimento es improcedente, teniendo en cuenta que no se cumple con las reglas establecidas en el artículo 161 del CGP, esto es, que la solicitud debe estar suscrita por todos los extremos de la *Litis*, lo anterior, por cuanto se advierte que lo allegado por las partes es un contrato de transacción.

Ahora bien, referente al contrato antes citado, de su revisión emerge falta de claridad en relación a lo pretendido por las partes, no se evidencia manifestación expresa de terminación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, o si por el contrario, el convenio solo recae sobre parte del litigio tal como lo dispone el artículo 312 del C.G.P, así las cosas, sírvase presentar de forma clara lo pretendido a fin de evitar imprecisiones, toda vez, que el contrato de transacción busca en esencia es la terminación del litigio.

Por otra parte, deberá acreditar la calidad en que actúa el señor JULIAN MONTEJO PERRY, frente a la parte demandante MOVI RED SAS, aportando el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 157 de fecha 15 de diciembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220003900

Se tiene por notificado de forma personal al señor ADONALDO POVEDA ROJAS, conforme a los presupuestos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (fls. 182), quien dentro del término legal para ejercer su defensa permaneció silente.

Respecto a la notificación de la demandada señora RUTH MIREYA DIAZ, no será tenida en cuenta, toda vez, que el correo utilizado para su notificación no corresponde al informado por el demandante como de su propiedad tal como se advierte en el escrito de subsanación de la demanda (fl. 84 - fefeli5@hotmail.com), así las cosas, proceda a notificar en debida forma.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 157 de fecha 15 de diciembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA